

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.
CONTRATO DE MUTUO

PRIMERA. - COMPARECIENTES: Comparecen en la celebración del presente contrato de mutuo, por una parte la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA**, legalmente representada por (APELLIDOS Y NOMBRES), en calidad de apoderado(a) de (APELLIDOS Y NOMBRES), GERENTE y representante legal de la Institución a quien en adelante se le denominará "La Cooperativa" y por otra parte el señor(a), (APELLIDOS Y NOMBRES) socio(a) de la Cooperativa y su cónyuge señor(a) -- en calidad de deudores y el(los) señor(a)(es) --, en calidad de garante(s) solidario(s) por sus propios derechos a quien(es) se les denominará "La parte deudora", quienes convienen en celebrar este contrato de mutuo contenido en las siguientes cláusulas:

SEGUNDA.- La Cooperativa es una entidad financiera legalmente autorizada de conformidad a las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento y demás resoluciones vigentes dictadas por la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera, quien mantiene su domicilio en el cantón Antonio Ante, Provincia de Imbabura, La Cooperativa en ejercicio de sus facultades legalmente concedidas ha otorgado en préstamo en favor de la Parte Deudora, mismo que asciende a la suma de **CON 00/100** dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, USD (.....)

Dinero que ha sido conferido en efectivo con un plazo de 40 días más el valor de los intereses respectivos, calculados sobre los saldos de capital adeudados, a la tasa inicial del (TASA ACTIVA %) anual. Por consiguiente, la parte deudora se obliga a pagar a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.**, el préstamo recibido en cuotas **MENSUAL(ES)**, contadas a partir de la fecha en que se haga efectivo el desembolso, la parte deudora amortizará (n) los valores adeudados, mediante los dividendos que comprenden la cuota de amortización y los respectivos costos financieros, y que se cancelarán en las fechas y valores previstas en la tabla de amortización.

TERCERA.- CONDICIONES DEL CRÉDITO: Al momento del perfeccionamiento del crédito concedido la Parte Deudora ya sea en calidad de deudor y/o garante solidario, en ejercicio de sus derechos proceden a suscribir el pagaré a la orden y el presente instrumento; por lo cual, aceptan el contenido íntegro de estos instrumentos, de manera especial lo que se refiere: "La Cooperativa, le entregará un préstamo en dinero efectivo con un plazo, más el valor de los intereses respectivos, calculados sobre los saldos de capital adeudado. Por consiguiente, usted/es se obliga/n a pagar a la Cooperativa, el préstamo recibido mediante dividendos que comprenden la cuota de amortización, los respectivos costos y los intereses, en la forma prevista en la tabla de amortización, por lo tanto, usted(es) declara(n) su conformidad con el contrato."

CUARTA. - El crédito materia del presente contrato se sujetará además a la Disposición General Quinta y más pertinentes del Código Orgánico Monetario y Financiero.

QUINTA.- SEGURO DE DESGRAVAMEN: El socio y/o (los) deudor(es) acepta(n) de forma expresa, libre y voluntaria la prestación del servicio de Seguro de Desgravamen, que La Cooperativa mantiene contratado en beneficio de sus socios, a fin de que cubra y garantice la presente operación crediticia, en las condiciones, coberturas y montos establecidos en la póliza de desgravamen, considerándose que la misma puede ser actualizada, modificada o renovada acorde a los requerimientos y negociaciones realizadas por la Cooperativa.

La Parte Deudora declara conocer las condiciones y coberturas del Seguro de Desgravamen y en consecuencia expresa su conformidad con el mismo, el cual rige indistintamente a los préstamos que otorga la Cooperativa; se compromete al pago de las respectivas cuotas y designa como primer beneficiario a la Cooperativa.

SEXTA. - PAGO ANTICIPADO: La Cooperativa reconoce el derecho que le asiste a la Parte Deudora a fin de pagar anticipadamente la totalidad de la obligación o hacer prepagos parciales mayores a una cuota sin penalidad alguna, conforme lo determina el artículo 48 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

La Cooperativa permite pre cancelar la obligación crediticia donde se cancela el interés provisionado al día de la precancelación.

SÉPTIMA. - ABONOS PARCIALES: Se aclara expresamente que, si la Cooperativa recibiere abonos o pagos parciales al préstamo

vencido, por ningún concepto la aceptación de dichas entregas significará novación, reestructuración, ni cambio en las condiciones originales en las cuales se concedió la operación crediticia, mismas que se detallan en el presente contrato.

La Cooperativa permite abonos anticipados de capital disminuyendo las cuotas o el plazo, para lo cual se deberá generar una nueva tabla de amortización.

OCTAVA. - AUTORIZACIÓN DE DÉBITOS: La Parte Deudora sea en su calidad de Deudor(es) y/o Garante(s) Solidario(s) facultan expresamente a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.** para que cuando uno o más de los dividendos estipulados en este contrato sean exigibles, se proceda a debitar su valor o saldo insoluto de su(s) cuentas de ahorros, o depósitos a plazo fijo que mantiene(n) en la Cooperativa. En caso de que el socio fallezca por cualquier causa, y el valor del seguro de desgravamen no cubra la totalidad de la deuda, también la Cooperativa podrá hacer uso de los valores y bienes muebles e inmuebles, que el socio y sus garantes solidarios hubieren entregado como garantía.

NOVENA. - La parte deudora se compromete a manejar saldos promedios en su cuenta de ahorros de conformidad a las políticas internas que se encuentren vigentes al momento del otorgamiento del crédito.

DÉCIMA.- DE LOS GARANTES SOLIDARIOS: De manera expresa y por medio del presente instrumento se hace constar que los comparecientes conocen su condición de Garante(s) solidario o fiador; por cuanto, la garantía es una forma de seguridad para el cumplimiento de una obligación o la conservación de un derecho, siendo así una obligación accesoria, en virtud de la cual, una o más personas responden respecto de una obligación ajena comprometiéndose para con el Acreedor a cumplirla en todo o en parte, si el Deudor principal no la cumple de manera satisfactoria.

Quien(es) (me) nos constituimos en calidad de Garantes solidarios y deudores solidarios, manifestamos expresamente que conocemos a cabalidad lo que significa la renuncia a los beneficios de orden y excusión, contenidos en el Código Civil en el Art. 2259 que textualmente indica: "El fiador reconvenido goza del beneficio de excusión, en virtud del cual podrá exigir que, antes de procederse contra él, se persiga la deuda en los bienes del deudor principal y en las hipotecas o prendas constituidas por éste para la seguridad de la misma deuda...". Además, manifiesto que conozco el texto del contrato y como tal, lo acepto en forma total de manera libre y voluntaria.

DÉCIMA PRIMERA. - El socio y garante solidario de un crédito moroso, no podrá optar por préstamo alguno, ni podrá retirarse de la Cooperativa. Al normalizarse el préstamo, el socio y garante solidario podrán operar libremente con la Cooperativa.

DÉCIMA SEGUNDA. - La clasificación de los créditos comerciales, consumo, inmobiliario y microcrédito se realiza a cada operación de crédito, en función de la fuente de ingresos del Deudor principal y la calificación se la determina en relación de la antigüedad de los dividendos pendientes de pago, la calificación de cartera se extiende a la totalidad del monto adeudado.

Las categorías en mención y en las cuales el deudor puede ser incluido serán de conformidad con la resolución referente a la Norma para la Gestión del Riesgo de Crédito en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda" del capítulo XXXVII "Sector Financiero Popular y Solidario", del título II "Sistema Financiero Nacional" del libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la codificación de Resoluciones monetarias, financieras, de valores y seguros; a partir del primer día de mora el deudor(es) será reportado al Buró de Crédito, a través de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Quien se somete a lo determinado en forma expresa en el Manual de Políticas y Procedimientos de Colocaciones de la Cooperativa, respecto a la morosidad, sus sanciones, procedimientos y días de cobro.

DÉCIMA TERCERA. - GASTOS DE COBRANZA: En caso de que la Parte Deudora incurra en mora en el pago de una o más de las obligaciones derivadas del presente contrato, la COOPERATIVA realizará gestiones de cobranza extrajudicial orientadas a la recuperación de los valores adeudados.

Por concepto de dichas gestiones, la Parte Deudora se obliga a pagar los gastos de cobranza extrajudicial que se generen, los cuales serán calculados conforme a la tabla de cargos de cobranza extrajudicial vigente, misma que se encuentra definida de conformidad con la normativa emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las disposiciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La Parte Deudora declara conocer y aceptar que:

- 1.- Los valores por gestión de cobranza extrajudicial se aplicarán únicamente en caso de mora.
- 2.- La tabla de cargos podrá ser actualizada por la COOPERATIVA, en función de las disposiciones regulatorias o políticas institucionales vigentes.
- 3.- Las actualizaciones serán puestas en conocimiento del socio a través de los canales institucionales, tales como oficinas, página web o medios electrónicos autorizados.
- 4.- A los valores correspondientes se adicionará el IVA u otros impuestos aplicables conforme a la normativa tributaria vigente.

Los gastos de cobranza extrajudicial se generarán de acuerdo con los días de mora y el rango de la obligación vencida, conforme a la tabla institucional vigente al momento de realizar la gestión de cobranza.

DÉCIMA CUARTA. - ACCIONES JURÍDICAS: EL DEUDOR conviene expresamente que se dé por vencido el plazo inicial estipulado y la Cooperativa pueda DEMANDAR el cumplimiento total e íntegro de la obligación asumida; exigibilidad que se sustanciará mediante acción judicial ya sea mediante trámite ordinario, ejecutivo y/o monitorio conforme las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), la declaratoria de plazo vencido se producirá sin necesidad de REQUERIMIENTO JUDICIAL PREVIO. Circunstancia que generará que la obligación tome el carácter de líquida, pura, determinada, exigible, clara y de plazo vencido en cualquiera de las circunstancias que se enumeran a continuación:

- 1.- Si incumpliere una o más de las obligaciones en este contrato.
- 2.- Si no pagare oportunamente, esto es, dentro de los treinta días siguientes, uno o más de los dividendos MENSUAL, incluidos intereses y/o capital, más honorarios, gastos judiciales y extrajudiciales en que esta incurriere por las reclamaciones de pago de la obligación proveniente de este contrato, conforme lo que establece la ley.
- 3.- Si el deudor fuere demandado por cualquier otro acreedor que obtuviere secuestro, embargo o prohibición de enajenar sobre todo o parte de sus bienes, aunque no se hubiera escrito la providencia.
- 4.- La falsedad en los datos suministrados para la obtención del crédito.
- 5.- Si se iniciare juicio de insolvencia en contra del deudor y los determinados en el Art. 1512 del código civil.
- 6.- En todos los demás casos contemplados en las leyes pertinentes, en todo cuanto fueren aplicables.

Bastará como prueba, de todos estos hechos la sola afirmación de la Cooperativa, formulada en el mismo escrito de demanda, incluso, cuando EL DEUDOR se encontrare al día en sus obligaciones, si la causa fuera distinta a la contemplada en el numeral dos de la presente cláusula. Por lo tanto, EL DEUDOR declara que en caso de mora de una (1) cuota o fracción de cuota, me sujetaré a lo dispuesto por la Autoridad Competente; acepto que la Cooperativa está facultada para dar por vencido el plazo del préstamo y exigir el pago total e íntegro de la obligación contraída, por la vía judicial de considerarse pertinente.

Para lo cual, la COOPERATIVA se encuentra plenamente facultada el demandar vía judicial, el pago total de la obligación contenida en el presente instrumento público, más los rubros y montos respectivos por concepto de intereses corrientes, intereses de mora y seguro de desgravamen. En el mismo sentido, me comprometo de forma expresa, asumir con el pago de todos aquellos gastos extrajudiciales y judiciales que demanda y en los cuales haya incurrido la COOPERATIVA, para el cobro y consecuente cancelación de la obligación; rubros dentro de los cuales, estarán incluidos los honorarios profesionales que se requieran para dicha recuperación; para lo cual, bastará la simple aseveración de la COOPERATIVA, en su calidad de ente acreedor. Siendo de igual manera, de mi responsabilidad, el pago de cualquier clase de impuestos o tasas que se generen a causa de este pagaré hasta su cancelación total.

Para el fiel cumplimiento de lo estipulado, me obligo con todos mis bienes presentes y futuros. Además, faculto a la COOPERATIVA, para que, en caso de que la obligación sea exigible; esta pueda disponer y sin ningún previo aviso, en calidad de pago parcial o total de los rubros o montos adeudados; de todos aquellos valores y/o documentos valores de mi propiedad y que se encuentren en poder del ente acreedor. Inclusive faculto expresamente, que la COOPERATIVA proceda con la pre cancelación

de pólizas y depósitos a plazo fijo en los cuales figure en calidad de titular o beneficiario.

DÉCIMA QUINTA- ACEPTACION: Las partes aceptan libre y voluntariamente a la vez que declaran haber sido informados de las condiciones del crédito y de los documentos jurídicos que suscriben, por lo tanto, entiendo (entendemos) todas las condiciones contenidas en el Contrato de Mutuo, Pagaré a la Orden.

DÉCIMA SEXTA. - GASTOS: Todos los gastos que implique o demande el presente contrato serán de cuenta exclusiva de la Parte deudora.

DÉCIMA SEPTIMA. - DOMICILIO: En caso de juicio renuncio (amos) libre y voluntariamente a fuero y domicilio, y me (nos) someto (emos) a los jueces competentes de la jurisdicción en procedimiento ejecutivo, monitorio u Ordinario, a elección de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA sin perjuicio de realizar diligencias previas; se precisa que el (los) deudor (es) manifiesta (n) en forma libre, voluntaria y expresa, que acepta (n) que la citación judicial se la realice de manera TELEMÁTICA a través de sus direcciones de correo electrónico determinadas como: (CORREO ELECTRÓNICO) que le pertenece al deudor, (APELLIDOS Y NOMBRES) que le pertenece al codeudor, y (APELLIDOS Y NOMBRES) que le pertenece al garante.

DÉCIMA OCTAVA. - GLOSARIO: Para efectos del trámite de crédito se entenderán los términos en el sentido literal siguiente.

- **Monto solicitado.** - Es el valor solicitado por el socio.
- **Monto aprobado.** - Es el valor del crédito concedido por parte de la Cooperativa.
- **Monto líquido.** - Es el valor que el socio recibe después de efectuadas las deducciones determinadas por la Ley y la Cooperativa.
- **Suma de cuotas.** - Son los valores que el cliente debe cancelar en el período convenido, las cuales incluyen capital, intereses, y en caso de que las cuotas de crédito no sean canceladas en las fechas pactadas se cobrará el correspondiente interés de mora, gastos por cobranza y gastos judiciales.
- **Contribución Solca.** - De conformidad a la Disposición General Décimo Cuarta del Libro I del Código Monetario y Financiero sustituida por el artículo 55, Sección IX, Capítulo II, de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, autorizo a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Atuntaqui Ltda. a debitar de mi cuenta de ahorros el valor que correspondiente.
- **Fondo Irrepartible de Reserva Legal.** - De conformidad a lo establecido en la Sección II: "Norma para el Fortalecimiento de Cooperativas de Ahorro y Crédito", Capítulo XXXVI: "Sector Financiero Popular y Solidario", Título II: "Sistema Financiero Nacional", Libro I: "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su "Art. 5.- Las cooperativas de ahorro y crédito, previa aprobación de sus respectivos Consejos de Administración, podrán requerir de sus socios hasta un 3% del monto del crédito desembolsado a su favor que se destinará a fortalecer el Fondo Irrepartible de Reserva Legal.", autorizo a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Atuntaqui Ltda. a debitar de mi cuenta de ahorros el valor correspondiente.
- **Notificaciones.** - Autorizo (amos) libre y voluntariamente para que mediante notificación o cualquier vía electrónica y/o celular me llegue información relacionada al crédito.
- **Interés por Mora.** - Todo crédito en mora, se sujetará al cobro de intereses de mora y demás gastos de recuperación de crédito legalmente autorizados, que se generarán hasta la recuperación del crédito.

DÉCIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES .- El(los) DEUDOR(es) y garante (s) autoriza(n) de manera libre, específica, informada e inequívoca al ACREEDOR, en su calidad de responsable del tratamiento de datos, para la recolección, almacenamiento, uso, consulta, verificación, actualización y en general el tratamiento de sus datos personales, incluidos los de carácter financiero, crediticio y patrimonial, que resulten necesarios para la celebración, ejecución, cumplimiento y extinción del presente contrato de mutuo.

El tratamiento de los datos personales se realizará exclusivamente con las siguientes finalidades:

- a) Gestionar la relación contractual derivada del presente contrato.
- b) Cumplir con obligaciones legales, regulatorias y contractuales, en especial las dispuestas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la Junta de Política y Regulación Financiera, el Código Orgánico Monetario y Financiero, y demás normativa aplicable.
- c) Realizar consultas y reportes en los burós de crédito legalmente autorizados.
- d) *Acceder a sus datos personales a través del sistema de la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación.*
- e) Ejecutar procedimientos de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- f) Gestionar procesos de cobranza preventiva, judiciales o extrajudiciales en caso de incumplimiento.

El ACREEDOR garantiza la confidencialidad, seguridad y adecuada conservación de los datos personales, implementando medidas técnicas, organizativas y legales que prevengan su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

El DEUDOR podrá ejercer en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación y actualización, eliminación, oposición, portabilidad y suspensión del tratamiento de sus datos personales, mediante solicitud escrita dirigida al responsable del tratamiento, de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley al correo: delegadoprotecciondatos@atuntaqui.fin.ec.

En caso de ser necesario transferir o comunicar los datos personales a terceros, dentro o fuera del país, se garantizará que dicho tratamiento cumpla con la normativa vigente y con las finalidades aquí descritas.

Los datos personales se mantendrán mientras permanezca vigente la relación comercial y el crédito, terminada la misma se procederá a archivarla y conservarla durante 10 años en archivo físico y 15 en archivo digital, transcurrido este tiempo se procederá a eliminarla.

VIGÉSIMA. - ACEPTACION: Las partes aceptan libre y voluntariamente a la vez que declaran haber sido informados de las condiciones del crédito y de los documentos jurídicos que suscriben, por lo tanto, entienden y aceptan todas las condiciones contenidas en el presente documento.

(CIUDAD), a (DÍA) de (MES) del 2026

JEFE DE OFICINA

SOCIO

Firma: _____

Nombre:(APELLIDOS Y NOMBRES DEL SOCIO)

Código:

C.I./RUC (NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN)

DIRECCIÓN:

Nosotros, -- nos constituimos en garantes solidarios y deudores solidarios y por tanto llanos pagadores de las obligaciones que la suscripción del presente contrato conlleva, renuncio(amos) a los beneficios de orden y excusión, así como cualquier otra excepción que pudiera favorecerme(nos) y me (nos) someto (emos) en los mismos términos de los deudores principales, a todas las cláusulas de este documento y declaro (amos) conocer el alcance de esta garantía por haberme(nos) sido leída en su totalidad.